

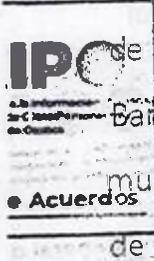
Handwritten marks: a red '153' and a blue signature.

ÓSC O ODUK [(a i ^ Á
 á ^ Á a a c Á ^ & ; ; ^) c É
 Q W P Ó C E T Ó P V U Á
 S O O C S I C O E a : ; ; Á F I Á
 S Ó V O D I Á A e c s ; ; • Á Á
 + a e s s) Á X O M F G I J Á
 + a e s s) A M Á F E I G Á
 + a e s s) A C Á Á H Á ^ Á a Á
 S V O C I O O U É

| | |
|----------------------|--|
| Recurso de Revisión: | R.R.A.I.0081/2020/SICOM. |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana. |

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. ---

--- VISTO el oficio número **OGAIPO/SGA/0637/2022**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.0081/2020/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la determinación de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una multa como medida de apremio establecida en el artículo 156 en su última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. ---



--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: ---

ANTECEDENTES

--- PRIMERO. Mediante la Séptima Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veinte, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.0081/2020/SICOM, en contra del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana; en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado proporcionara al Recurrente la información solicitada en su

Vertical stamp: "2022, ARCHIVO DEL FRENTERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Handwritten blue marks: a checkmark and a signature.

Large handwritten blue signature at the bottom right of the page.

solicitud de información, a su propia costa; por lo que para mayor precisión, dicha solicitud de información versa como sigue: -----

"Solicito conocer el presupuesto aprobado para 2020." (Sic)

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante, transcurrió del dieciocho de junio al uno de julio de dos mil veintiuno; y, para informar sobre dicho cumplimiento transcurrió del dos al seis de julio de dos mil veintiuno, según certificación que obra en foja 28. Sin que el Sujeto Obligado haya dado respuesta dentro del plazo establecido para hacerlo. -----

--- **TERCERO.** Con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que el Sujeto Obligado diera cabal cumplimiento al referido requerimiento. -----

--- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; por lo que, mediante determinación de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Órgano Garante determinó imponer a la ciudadana Vilma Violeta Sánchez Sánchez, la medida de apremio consistente en una Amonestación Pública por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. -----

--- Es preciso manifestar que con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio número MSBQ/UT/001-2022, en el que a su consideración atendió el requerimiento formulado a través del acuerdo OGAIPO/CG/050/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós en el que se determinó la medida de apremio establecida en la fracción II del artículo 156

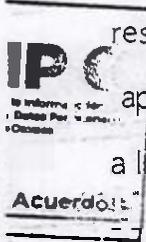


2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

156

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca solicitando además se dejara sin efecto el acuerdo antes citado y como consecuencia la medida de apremio impuesta a dicha servidora pública. Por lo que mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se tuvo por infundadas las manifestaciones vertidas por la Titular de la Unidad de Transparencia así como su petición de dejar sin efecto la amonestación pública impuesta; sin que a la fecha dicha servidora pública haya dado cabal cumplimiento tanto a la resolución aprobada el veinticuatro de abril de dos mil veinte, como a la determinación de fecha nueve de junio de dos mil veintidós y al requerimiento establecido en el acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós. - - -

- - - **QUINTO.** En consecuencia, mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia o al Titular de este, una medida de apremio de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -



- - - **SEXTO.** En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución y la determinación que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia; mediante oficio número OGAIPO/SGA/0599/2022, de fecha siete de septiembre del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0328/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, tiene como Titular de la Unidad de Transparencia a la ciudadana Vilma Violeta Sánchez Sánchez; oficio que obra agregado en autos; en consecuencia se formulan las siguientes: - - - - -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; por lo que, se advierte que la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, no acató lo que fue ordenado por este Órgano Garante; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

--- [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de



157

Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites en términos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Vilma Violeta Sánchez Sánchez, en su calidad de titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, considerará los siguientes elementos:-

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la determinación de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, pues dicho Sujeto Obligado quedó notificado en tiempo y forma de dicha resolución el diecisiete de junio de dos mil veintidós a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, le fue notificada la determinación de fecha nueve de junio de dos mil veintidós a través del oficio número OGAIPO/SGA/0433/2022, recibido en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado el veintitrés de junio de dos mil veintidós. Por lo anterior queda establecido que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana tuvo conocimiento del contenido y alcance de la determinación de fecha nueve de junio de dos mil veintidós emitida por el Consejo General de este Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio; sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. - - - - -



--- c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación efectuada el veintitrés de junio de dos mil veintidós, al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, de la Amonestación Pública impuesta por este Consejo General y en la cual le fue requerida de nueva cuenta a la Titular de la Unidad de Transparencia del referido Sujeto Obligado, el cumplimiento de la determinación de fecha nueve de junio de dos mil veintidós; a la fecha en que se actúa, han transcurrido dos meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

--- d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

--- e) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que la ciudadana Vilma Violeta Sánchez Sánchez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. -----

--- f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicha servidora pública para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro del presente recurso de revisión, le fue impuesta una Amonestación Pública por el incumplimiento a las resolución que nos ocupa. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento. -----

--- Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. -----

--- Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

----- D E T E R M I N A C I Ó N -----

--- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la



2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno; este Consejo General impone a la ciudadana **VILMA VIOLETA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)** como medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la determinación de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0081/2020/SICOM, en el plazo establecido para ello. -----

----- Así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

----- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se requiere** a la ciudadana Vilma Violeta Sánchez Sánchez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como a la determinación de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará



IdeAc



a lo establecido por el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y a la ciudadana Vilma Violeta Sánchez Sánchez, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, le haga saber a dicho servidor público, responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente multa en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante.-----

- - - **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----



2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

159

Comisionado Presidente


Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada


Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada


Licda. Xochitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado


Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0081/2020/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

SIN TEXTO

